



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho este expediente, informándole que la apoderada de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término legal concedido. Sirvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA , MAGDALENA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO.
RADICADO:	47-707-40-89-002-2024-00023-00.
EJECUTANTE	ORLANDO PIANETA DIAZ
EJECUTADOS	HEIDY ESTHER RUIZ RUBIO
FECHA	14 DE MARZO DE 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el memorial por medio del cual se aporta subsanación de la demanda, se evidencia que la misma cumple con las exigencias y requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, razón por la cual,

el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a favor de **ORLANDO PIANETA DIAZ** con C.C N°85.200.380; en contra de la señora **HEIDY ESTHER RUIZ RUBIO** con C.C N°33.221.151; para que en el término de cinco (5) días pague la suma descrita a continuación:

1. Por la **LETRA DE CAMBIO** fechada 8 de enero de 2022, por valor de e **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.** (\$13.500.000.), como Capital.
 - Intereses Remuneratorios sobre el capital desde el día 8 de enero de 2022 hasta el día 8 de enero de 2024
 - Intereses moratorios sobre el capital desde el día 9 de enero de 2024, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente a la máxima legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Costas y gastos, se decidirá en su oportunidad procesal

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada **HEIDY ESTHER RUIZ RUBIO**; que cumplan con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la señora **HEIDY ESTHER RUIZ RUBIO**; notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste y proponga excepciones dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado enviará la comunicación, con el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado pueda contestar y proponer excepciones por medios virtuales

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO.
RADICADO: 47-707-40-89-002-2024-00026-00.
EJECUTANTE ORLANDO PIANETA DIAZ
EJECUTADOS HEIDY ESTHER RUIZ RUBIO
FECHA 14 DE MARZO DE 2024

a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.09
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 15 de MARZO de 2024

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5fcf4f5ce5803297650863fb1b982aa47e3dbf59d74e570e8c90cf15bc39e31
Documento generado en 14/03/2024 03:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>